



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5894-SOT-1263 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por la operación de una antojería con venta de bebidas alcohólicas en el inmueble ubicado en Avenida Circunvalación número 4, Colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 30 de noviembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de altura, 25% mínimo de área libre), asimismo le aplica la Norma por Vialidad para Av Camarón – Av Circunvalación Tramo: H'- I': de Laredo a Anillo Periférico Oriente, que le asigna la zonificación HM 4/25 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de altura, 25 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para antojerías y la venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----

Ahora bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura en el que en planta baja se observan diversos locales comerciales con usos de dulcería, estética y tienda de abarrotes, en un acceso al interior se encuentra un zaguán abierto con un



Expediente: PAOT-2021-5894-SOT-1263

aparador en el que se venden pizzas, así como varios carteles que anuncian la venta de alimentos como hotdogs, hamburguesas y tacos y carteles en las ventanas del segundo nivel ofreciendo bebidas alcohólicas, no se observa denominación o razón social. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el inmueble objeto de investigación. Al respecto, la referida Dirección, informó que **no le fue posible ejecutar la visita de verificación ya que no localizó el giro de antojería.** -----

A efecto de corroborar lo informado por la Alcaldía Venustiano Carranza, de la llamada telefónica entablada con la persona denunciante, se desprende que el establecimiento mercantil denunciado y la emisión de ruido proveniente del mismo, continua. Por lo que no obstante la respuesta de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, respecto a que no se localizó el establecimiento mercantil de mérito, corresponde a la misma realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, e imponer las medidas y sanciones procedentes, al establecimiento mercantil con giro de antojería, razón por la cual se anexa fotografía de la localización del establecimiento investigado (ver imagen 1). -----

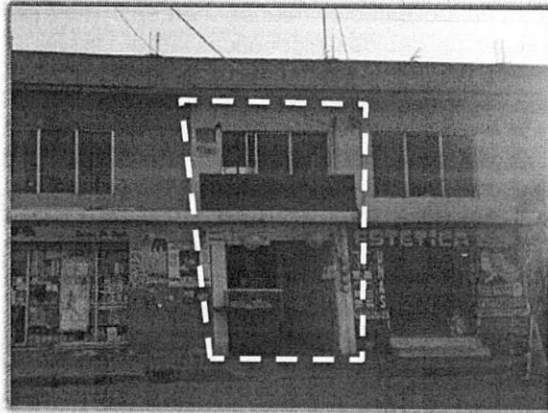


Imagen 1. Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT ubicación del establecimiento mercantil denunciado

Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), si bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la emisión de ruido proveniente de la operación del establecimiento mercantil investigado, sin embargo a decir de la persona denunciante las emisiones sonoras siguen ocurriendo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado B fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, los titulares de los establecimientos mercantiles deberán instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Adicionalmente a efecto de mejo proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia de ruido al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Circunvalación número 4, Colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89



primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble objeto de la denuncia ubicado en Avenida Circunvalación número 4, Colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de altura, 25% mínimo de área libre), asimismo le aplica la Norma por Vialidad para Av Camarón – Av Circunvalación Tramo: H'- I': de Laredo a Anillo Periférico Oriente, que le asigna la zonificación HM 4/25 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de altura, 25 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para antojerías y la venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----
2. En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado se constató un inmueble de 2 niveles de altura en el que en planta baja se observan diversos locales comerciales con usos de dulcería, estética y tienda de abarrotes, en un acceso al interior se encuentra un zaguán abierto con un aparador en el que se venden pizzas, así como varios carteles que anuncian la venta de alimentos como hotdogs, hamburguesas y tacos y carteles en las ventanas del segundo nivel ofreciendo bebidas alcohólicas, no se observa denominación o razón social. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil que opera en el segundo piso del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación número 4, Colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, e imponer las medidas y sanciones procedentes, al establecimiento mercantil con giro de antojería y venta de bebidas alcohólicas y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
4. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido) en primer lugar corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza verificar que el establecimiento mercantil materia de la presente investigación cumpla con lo establecido en el artículo 10 apartado B fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, así como enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Adicionalmente a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia de ruido al establecimiento mercantil ubicado en Avenida Circunvalación número 4, Colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5894-SOT-1263

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JSP/RAGT/GCFR